



**CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS COMERCIALES  
INTERNACIONALES**



**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

<b>Mesa 1 – Tema / Estándar de Inicio</b>	
<b>Coordinador</b>	Orlando Pérez Gárate
<b>Integrantes</b>	Luz Elena Reyes de la Torre; Lilia Rosales Ortega; Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás; Pedro Aarón De Leon Díaz; Rafael Urquiza; Ricardo Rar Hernández; Tania Parceró Herrera; Yolanda Guadalupe Aguirre Gonzalez; Yvonne Stinson Ortiz.
<b>Tema</b>	Estándar de Inicio: Check-List de Inicio de Investigación / Formulario de Inicio
<b>Situación actual</b>	<p>La autoridad administrativa modificó recientemente el estándar para dar inicio a las investigaciones. El estándar busca facilitar el inicio de las investigaciones pero a su vez exige a los solicitantes presentar información que sea exacta y pertinente que otorguen a la autoridad una presunción de la existencia de dumping, daño y relación causal.</p> <p>Existe preocupación sobre si el estándar de México genera una sobre-regulación en los procedimientos. Para ello, es importante conocer las implicaciones de la aplicación del cuestionario inicial, y la presentación de información suficiente que permita el inicio de una investigación. Por otro lado, se ha manifestado que sigue existiendo una sobre-regulación que hace más complicada a la industria nacional comparecer en estos procedimientos.</p> <p>Actualmente se utiliza un nuevo formulario y un sistema de check-list, los cuales se encuentran en etapa de prueba.</p> <p>De las prevenciones que se han hecho con el nuevo estándar de inicio, el 70% han sido para que se aclare, corrija o complete la información, y el 30% que se presente información faltante prevista en el formulario.</p>
<b>Obligaciones en Ley de Comercio Exterior</b>	<p><u>Ley de Comercio Exterior</u>            Artículo 54.- La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas los elementos probatorios, información y datos que estime pertinentes, para lo cual se utilizará un formulario que establezca la misma.            De no satisfacerse el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría resolverá conforme a la información disponible.</p> <p><u>Reglamento de la Ley de Comercio Exterior</u>            Artículo 75.- La solicitud de parte interesada por la que se inicie una investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, además de presentarse por escrito y de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 50 de la Ley, se presentará con el formulario que expida la Secretaría, el que contendrá lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La autoridad administrativa competente ante la cual se promueva;</li> <li>II. Nombre o razón social y domicilio del promovente y, en su caso, de su representante, acompañando los documentos que lo acrediten;</li> <li>III. Actividad principal a la que se dedica el promovente;</li> <li>IV. Volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al de importación;</li> <li>V. Descripción de la participación del promovente, en volumen y valor, en la producción nacional;</li> <li>VI. En su caso, los miembros de la organización a la que pertenezca, indicando el número de ellos y acompañando los elementos que demuestren su participación porcentual que tengan las mercancías que producen en relación con la producción nacional;</li> <li>VII. Los fundamentos legales en que se sustenta;</li> <li>VIII. Descripción de la mercancía de cuya importación se trate, acompañando las especificaciones y elementos que demuestren su calidad comparativa con la de producción nacional y, los demás datos que la individualicen; el volumen y valor que se importó o pretenda importarse con base en la unidad de medida correspondiente y su clasificación arancelaria conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación;</li> <li>IX. Nombre o razón social y domicilio de quienes efectuaron la importación o de quienes pretenden realizarla, aclarando si dicha importación se realice a través de un representante;</li> </ol>

**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

realizará en una o varias operaciones;

X. Nombre del país o países de origen o de procedencia de la mercancía, según se trate, y, el nombre o razón social de la persona o personas que ha realizado o pretenda realizar la exportación en condiciones desleales a México;

XI. Manifestación de los hechos y datos, acompañados de las pruebas razonablemente disponibles, en los que se funde su petición. Estos hechos del narrarse sucintamente, con claridad y precisión, de los que se infiera la probabilidad fundada de la existencia de la práctica desleal de comercio internacional

XII. Indicación de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación comparables o, en su caso, de la incidencia de la subvención en el precio de exportación;

XIII. En el caso de subvenciones, además, la información y los hechos relacionados con esta práctica desleal, la autoridad u órgano gubernamental extra involucrado, la forma de pago o transferencias y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero de la mercancía;

XIV. Los elementos probatorios que permitan apreciar que debido a la introducción al mercado nacional de las mercancías de que se trate, se causa amenaza causar daño a la producción nacional;

XV. En su caso, descripción de peticiones de otras medidas de regulación o restricción comercial relacionadas con la mercancía objeto de la solicitud, y

XVI. Los demás que se considere necesarios.

**Obligaciones en OMC**

Artículo 5  
Iniciación y procedimiento de la investigación

5.1 Salvo en el caso previsto en el párrafo 6, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.

5.2 Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo 17 del Acuerdo GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. No se considerará que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos:

i) identidad del solicitante y descripción realizada por el mismo del volumen y valor de la producción nacional del producto similar. Cuando la solicitud se presente en nombre de la rama de producción nacional, en ella se identificará la rama de producción en cuyo nombre se haga la solicitud por medio de una lista de todos los productores nacionales del producto similar conocidos (o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar) y, en la medida posible, se facilitará una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores;

ii) una descripción completa del producto presuntamente objeto de dumping, los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate;

iii) datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto) así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador;

iv) datos sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente objeto de dumping, el efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, según vayan demostrados los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, tales como los enumerados en los párrafos 2 y 4 del artículo 3.

5.3 Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes

**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

	justifiquen la iniciación de una investigación.
<b>Práctica internacional</b>	Algunos países con sistemas sofisticados como Estados Unidos, utilizan un check-list de inicio, el cual ha probado ser un método efectivo para el inicio de investigaciones.
<b>Argumentos del Foro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El estándar modificado por la autoridad investigadora sigue en una etapa de prueba.</li> <li>• El estándar utilizado por la autoridad investigadora está más orientado en que la información presentada establezca una presunción de la existencia de dumping, daño y relación causal.</li> <li>• El inicio es una cuestión de suficiencia y ésta debe partir de un análisis de pertinencia —si las pruebas corresponden a los hechos que se pretenden probar— y exactitud —en qué medida las pruebas arrojan certidumbre sobre los hechos que se quieren probar— de las pruebas aportadas.</li> <li>• La opinión de la industria es que aún es complejo. Desincentiva</li> <li>• Tal vez el tema sea de asistencia técnica a los solicitantes para que la información que se presente sea la “pertinente” y “exacta”.</li> <li>• No se puede asegurar que hay sobre-regulación, porque el sistema se está probando.</li> <li>• No existen check-lists para estas etapas preliminar y final, pero se planteó la posibilidad de utilizarlas ¿Sería posible implementar un sistema de check-lists para las etapas preliminar y final?</li> </ul>
<b>Argumentos de la Mesa de Trabajo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta básico contar con un estándar que atienda los temas debatidos y al tema de plazos. Por ejemplo, precisar las pruebas relevantes, precisar las pruebas que deben ser agotadas en las etapas iniciales, operar diferente si sólo comparece la producción nacional con investigaciones expeditas, la información disponible y cancelación de etapas probatorias.</li> <li>• La cuestión es que la UPCI establezca criterios que sirvan de orientación para saber cuando existen pruebas suficientes de dumping, daño y relación causal que justifiquen la iniciación de una investigación. El retraso en la reacción de la UPCI cuando los solicitantes presentan información en el Diario Oficial el inicio, al obligar a los solicitantes a actualizar varias veces la información incluso antes de iniciar el caso, hace que el estándar sea más alto que anteriormente.</li> <li>• Si la UPCI aduce que el estándar está orientado a que la información establezca una presunción sobre la existencia de dumping, daño y relación causal debe actuar conforme a ello, la presunción implica el raciocinio por el cual se llega al conocimiento de hechos desconocidos partiendo de hechos conocidos, entonces debería bastar para iniciar una investigación que las declaraciones y aseveraciones sobre dumping, daño y relación causal de los solicitantes estén apoyadas en pruebas pertinentes y exactas para iniciar una investigación, se insiste, la presunción implica por sí misma márgenes de incertidumbre y error.</li> <li>• El consenso de la Mesa fue que el sistema de check-list es un enfoque efectivo para dar inicio a un proceso de investigación por prácticas desleales; embargo, existen en general dos problemas del check-list que hacen que el estándar de inicio sea complicado para los sectores productivos: (i) no hay claridad en el criterio de suficiencia de pruebas, y (ii) varios puntos del check list son muy complejos en sí mismos. Como ejemplo de ello son los requisitos de país sustituto y la guía de estudio de mercado.</li> <li>• Es decir, la problemática que se ha identificado recae en que no existe un criterio claro (que se aplique en la práctica y no sólo esté definido conceptualmente) de lo que la autoridad interpreta por presentación de pruebas “suficientes”, o que sean “pertinentes” o “exactas”. Además, las consecuencias que puede haber por falta de claridad son las dificultades para obtener información y calidad de la misma.</li> <li>• Se identificó que el uso de check-list para el inicio de una investigación en casos normales de economía de mercado puede ser menos problemático que su uso en una investigación de economía que no opera bajo principios de mercado, como son los casos de China. En este último caso hay determin</li> </ul>

**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

	<p>temas que complican la aplicación del check-list como son los requisitos exigidos para seleccionar un país sustituto o la guía de estudio de mercado obtener el valor normal en un país sustituto. Para estos aspectos particulares sería necesario revisar el estándar de inicio.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Mesa de Trabajo identificó que uno de los aspectos que hacen muy complicado un caso para el sector productivo es la práctica que la UPCI adoptado en los últimos años de modificar el periodo de investigación en caso de retraso al publicar el inicio de la investigación.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de Solución</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Definir con claridad la “suficiencia” de las pruebas para el inicio de la investigación, sobre todo en su aplicación práctica. Una opción es que la UPCI prepare listas indicativas que ejemplifiquen en diversos puntos de mayor complejidad como es el caso de las pruebas de valor normal para inicio de investigación, cuando las pruebas pueden ser “suficientes”, “exactas” o “pertinentes”.</li> <li>• Institucionalizar una asistencia técnica eficiente y efectiva, mediante la creación de un área específica dentro de la UPCI, que cuente con responsabilidad asignada dentro de las atribuciones de la Unidad, y que pueda fungir como enlace con las áreas que se encargarán del desarrollo de la investigación, área a la que se le puedan pedir resultados de su actividad con criterios claros y objetivos. Además deberá mantener estrecha colaboración con los funcionarios encargados de la toma de decisiones al interior de la UPCI.</li> <li>• La asistencia técnica deberá tener un papel relevante, eficiente y efectiva, para mejorar la calidad y rapidez en la preparación de solicitudes de investigación, y por consiguiente, en la reducción de plazos de publicación de resoluciones.</li> <li>• Se debe mantener un estándar razonable de inicio. Por ejemplo, en el caso en que la autoridad determinase que resultaría improcedente la solicitud de inicio debido a las deficiencias de los elementos presentados por el solicitante, se deberá desechar la solicitud en su totalidad en lugar de tratar de corregir las deficiencias de la misma, evitando mayores costos y tiempo para los usuarios del sistema.</li> </ul>
<p><b>Implicaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La creación de un área específica de asistencia técnica tendrá implicaciones en la estructura actual de la UPCI y su funcionamiento interno. Para dotar de facultades a esta área será necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, aunque una solución provisional sería utilizar un área actual de la UPCI para dicho propósito, por ejemplo, se podría reforzar el área actual de asistencia internacional para que también brinde asistencia técnica a solicitantes nacionales.</li> </ul>

Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales

Mesa 1 – Tema / Plazos

<b>Coordinador</b>	Orlando Pérez Gárate
<b>Integrantes</b>	Luz Elena Reyes de la Torre; Lilia Rosales Ortega; Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás; Pedro Aarón De Leon Díaz; Rafael Urquiza; Ricardo Rar Hernández; Tania Parceró Herrera; Yolanda Guadalupe Aguirre Gonzalez; Yvonne Stinson Ortiz.
<b>Tema</b>	Plazos / Inicio, Preliminar, Final y Quinquenal
<b>Situación actual</b>	<p>Existe una preocupación generalizada por los plazos que lleva una investigación en México. Dicha preocupación comienza con los plazos para emitir resoluciones de inicio, y continúa con las resoluciones preliminares, las políticas de prórrogas y culmina con el hecho que la autoridad investigadora mexicana normalmente excede los plazos previstos por la Ley de Comercio Exterior y en OMC.</p> <p>La emisión de la resolución de inicio ha fluctuado entre los 2 meses con 1 día y los 12 meses con 27 días, tardando un promedio de 6 meses.</p> <p>La emisión de la resolución preliminar ha fluctuado entre los 11 meses y los 25 meses con 26 días, tardando un promedio de 16 meses con 6 días.</p> <p>La emisión de la resolución final ha fluctuado entre los 20 meses y los 30 meses con 26 días, tardando un promedio de 24 meses con 6 días.</p>
<b>Obligaciones en Ley de Comercio Exterior</b>	<p><b>PLAZOS RESOLUCIÓN DE INICIO</b> <u>Ley de Comercio Exterior</u> Artículo 52.- A partir de la presentación de la solicitud la Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Dentro de un plazo de 25 días, aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución respectiva; o</li> <li>II. Dentro de un plazo de 17 días, requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, la Secretaría procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o</li> <li>III. Dentro de un plazo de 20 días, desechar la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, a través de la resolución respectiva.</li> </ol> <p><b>PLAZOS RESOLUCIÓN PRELIMINAR</b> Artículo 57.- Dentro de un plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría dictará la resolución preliminar, mediante la cual podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Determinar cuota compensatoria provisional, previo el cumplimiento de las formalidades del procedimiento y siempre que hayan transcurrido por lo menos 45 días después de la publicación de la resolución de inicio de la investigación en el Diario Oficial de la Federación;</li> <li>II. No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación administrativa, o</li> <li>III. Dar por concluida la investigación administrativa cuando no existan pruebas suficientes de la discriminación de precios o subvención, del alegado o de la relación causal entre ambos.</li> </ol> <p><b>PLAZOS RESOLUCIÓN FINAL</b> Artículo 59.- Dentro de un plazo de 210 días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría dictará la resolución final. A través de esta resolución, la Secretaría deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Imponer cuota compensatoria definitiva;</li> <li>II. Revocar la cuota compensatoria provisional, o</li> </ol>

**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

	<p>III. Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria. <b>PLAZOS DE RESOLUCIÓN QUINQUENAL</b> Artículo 89 F IV. La Secretaría dictará la resolución final dentro de un plazo máximo de 220 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de inicio del examen en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la continuación de la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento. En determinación la Secretaría podrá modificar el monto de la cuota compensatoria.</li> <li>Eliminar la cuota compensatoria.</li> </ol>
<p><b>Obligaciones en OMC</b></p>	<p><b>PLAZOS DE RESOLUCIÓN PRELIMINAR</b> <u>Acuerdo Antidumping</u> 7.3 No se aplicarán medidas provisionales antes de transcurridos 60 días desde la fecha de iniciación de la investigación. 7.4 Las medidas provisionales se aplicarán por el período más breve posible, que no podrá exceder de cuatro meses, o, por decisión de la autoridad competente, a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un período que no excederá de meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación, examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el comercio de esos períodos podrán ser de seis y nueve meses respectivamente. <b>PLAZOS DE RESOLUCIÓN FINAL</b> Artículo 5.10: Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 12 meses, contados a partir de su iniciación. <b>PLAZOS DE RESOLUCIÓN QUINQUENAL</b> 11.4 Las disposiciones del artículo 6 sobre pruebas y procedimiento serán aplicables a los exámenes realizados de conformidad con el presente artículo. Dichos exámenes se realizarán rápidamente, y normalmente se terminarán dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su iniciación.</p>
<p><b>Práctica internacional</b></p>	<p>Estados Unidos se tarda aproximadamente 12 meses en concluir una investigación, y el inicio de la investigación siempre es muy rápido y sin retraso. La Unión Europea se tarda máximo 15 meses en concluir una investigación.</p>
<p><b>Argumentos del Foro</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Existe consenso entre los participantes de que no es un tema menor y que debe de buscarse que la autoridad se apegue a los plazos legales.</li> <li>Es necesaria una revisión al interior de los procedimientos para evitar que se excedan los plazos.</li> <li>El plazo de 18 meses previsto en OMC es en circunstancias excepcionales.</li> <li>¿Posibilidad de revisar la ley? No es que se busque modificar la ley, sino mejorar el procedimiento interno para que las resoluciones se apeguen a los plazos previstos en la ley y en OMC.</li> <li>Es necesario evitar otros precedentes adversos y no justificarse bajo la jurisprudencia de México.</li> </ul>
<p><b>Argumentos de la Mesa de Trabajo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La UPCI está obligada a cumplir con los plazos previstos por la ley.</li> <li>Resulta necesario dar cumplimiento a los tiempos de la LCE con base en: contar con definiciones previas. Ejemplo: país sustituto; reducir el tiempo de los períodos probatorios; bifurcar el procedimiento; categorizar las pruebas; efectuar investigaciones expeditas en caso de que no comparezca el exportador; establecer la práctica de usar la mejor información disponible en el caso de que los importadores o exportadores no cooperen con la investigación; uniformar criterios o reglamentarlos; los plazos de la revisión quinquenal deben de ser menores, es un procedimiento más expedito.</li> <li>Reducir los tiempos debe de hacerse en base a un diagnóstico sobre lo que origina los retrasos: Analizar a detalle que es lo que está sucediendo.</li> </ul>



**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

	<p>los plazos iniciales e intermedios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La solución es analizar y diagnosticar el procedimiento interno en la UPCI, una ruta crítica de actividades, y así identificar qué/quien origina retrasos en la emisión de las resoluciones, si es por un problema de carga de trabajo del personal de la UPCI, es por el método de trabajo de áreas técnicas o del área de revisión de éstas que se ocasiona el retraso es u otra razón; a partir de ahí se pueden proponer las soluciones pertinentes que corrijan la causa.</li> <li>• Para evitar retrasos en el cumplimiento de los plazos es necesario mejorar el funcionamiento interno de la UPCI y contar con criterios homogéneos al interior de la Unidad. Una herramienta de apoyo podría ser la UPCIpedia.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de Solución</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir con los plazos previstos por la ley.</li> <li>• Para evitar retrasos en el cumplimiento de los plazos es necesario mejorar el funcionamiento interno de la UPCI y contar con criterios homogéneos al interior de la Unidad. Se entiende que una herramienta de apoyo para uniformizar criterios es el portal de la UPCIpedia.</li> <li>• Para evitar problemas de criterios, la toma de decisiones debe ser colegiada a nivel de los Directores Generales Adjuntos y con la retroalimentación previa y aprobación final del titular de la Unidad. Asimismo, resulta necesario difundir de manera efectiva los criterios al interior de la Unidad.</li> <li>• Resulta necesario evitar que la autoridad solicite sistemáticamente cambios en el periodo de investigación. Lo anterior eleva considerablemente la dificultad para los solicitantes, ya que éstos deben de presentar pruebas del nuevo periodo investigado dentro de un plazo muy limitado dentro del procedimiento.</li> </ul>
<p><b>Implicaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen implicaciones en la legislación nacional vigente. La única implicación es administrativa y está relacionada con mejorar al interior de la UPCI su desempeño de funciones y hacer una programación puntual del procedimiento y las actividades de cada caso, para evitar la cadena de problemas que generan el incumplimiento de los plazos.</li> </ul>

**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

**Mesa 1 - Tema / Prórrogas**

<b>Coordinador</b>	Orlando Pérez Gárate
<b>Integrantes</b>	Luz Elena Reyes de la Torre; Lilia Rosales Ortega; Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás; Pedro Aarón De Leon Diaz; Rafael Urquiza; Ricardo Rai Hernández; Tania Parceró Herrera; Yolanda Guadalupe Aguirre Gonzalez; Yvonne Stinson Ortiz.
<b>Tema</b>	Prórrogas
<b>Situación actual</b>	No existe una política de prórrogas clara y definida.
<b>Obligaciones en Ley de Comercio Exterior</b>	No existen disposiciones específicas sobre prórrogas.
<b>Obligaciones en OMC</b>	<p><u>Acuerdo Antidumping</u></p> <p>6.1 Se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping aviso de la información que exijan las autoridades y amplia oportunidad presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate.</p> <p>6.1.1 Se dará a los exportadores o a los productores extranjeros a quienes se envíen los cuestionarios utilizados en una investigación antidumping plazo de 30 días como mínimo para la respuesta. Se deberá atender debidamente toda solicitud de prórroga del plazo de 30 días y, sobre la base justificación aducida, deberá concederse dicha prórroga cada vez que sea factible.</p> <p>6.2 Durante toda la investigación antidumping, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses. A este fin autoridades darán a todas las partes interesadas, previa solicitud, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad, se habrán de tener en cuenta la necesidad salvaguardar el carácter confidencial de la información y la conveniencia de las partes. Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes interesadas tendrán también derecho, previa justificación, a presentar otras informaciones oralmente.</p> <p>6.4 Las autoridades, siempre que sea factible, darán a su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5 y que dichas autoridades utilicen investigación antidumping, y de preparar su alegato sobre la base de esa información.</p>
<b>Práctica internacional</b>	Algunos países tienen políticas de prórrogas definidas, como es el caso de Estados Unidos, que otorga prórrogas a condición de que las partes v presentado parcialmente la información requerida.
<b>Argumentos del Foro</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario definir una política clara sobre prórrogas.</li> </ul>
<b>Argumentos de la Mesa de Trabajo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay un criterio definido al interior de la UPCI.</li> <li>• Si las partes interesadas manifiestan que necesitan más tiempo para presentar la información requerida por la UPCI en sus formularios requerimientos debería concederse dicha prórroga por esa justificación, quedando a cargo de autoridad investigadora bajo su discreción determinar exclusivamente el plazo a otorgar y el número de prórrogas que razonablemente sean necesarias para dar cumplimiento y que no re el procedimiento.</li> <li>• Definir una política sobre prórrogas implica que el sector privado y autoridad investigadora establezcan de forma previa cuantos días de pró</li> </ul>





**CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS COMERCIALES  
INTERNACIONALES**



**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

	<p>corresponde razonablemente a una situación en específico, sería como crear un catálogo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario definir una política clara sobre prórrogas.</li> <li>• Sin embargo, se identificó que el problema de las prórrogas no es un elemento principal que genere un retraso en el cumplimiento de los plazos.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de Solución</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las prórrogas deben darse de manera excepcional, por causas justificadas, bajo un criterio definido y deben administrarse en función del plazo previsto en la legislación nacional.</li> <li>• En general la legislación prevé plazos máximos para el desahogo del procedimiento. Si se realiza una programación puntual en cada investigación conforme a los plazos previstos en la Ley, se puede utilizar un plazo razonable para administración de prórrogas.</li> <li>• Es importante implementar una práctica administrativa homogénea en el otorgamiento de prórrogas y condicionar su otorgamiento al cumplimiento de los siguientes criterios: 1) que exista causa justificada; y 2) siempre que haya una entrega parcial del requerimiento o promoción objeto de prórroga (similar a la práctica de EE.UU.).</li> </ul>
<p><b>Implicaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay implicaciones en la legislación nacional vigente. La única implicación es administrativa y está relacionada con ajustar y uniformar al interior de la UPCI sus políticas de prórrogas de acuerdo con las propuestas presentadas.</li> </ul>

Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales

<b>Mesa 1 – Tema / Asistencia Técnica</b>	
<b>Coordinador</b>	Orlando Pérez Gárate
<b>Integrantes</b>	Luz Elena Reyes de la Torre; Lilia Rosales Ortega; Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás; Pedro Aarón De Leon Diaz; Rafael Urquiza; Ricardo Rar Hernández; Tania Parceró Herrera; Yolanda Guadalupe Aguirre Gonzalez; Yvonne Stinson Ortiz.
<b>Tema</b>	Asistencia Técnica
<b>Situación actual</b>	Actualmente la UPCI proporciona asistencia técnica previa a la presentación de la solicitud de inicio de una investigación, sin embargo, dicha asistencia técnica podría mejorarse y ayudar a resolver el tema del estándar de inicio y de los plazos.
<b>Obligaciones en Ley de Comercio Exterior</b>	<p><u>Acuerdo Nacional para el Campo</u></p> <p>3. Defensa contra prácticas desleales de comercio</p> <p>60. Acceso oportuno a los instrumentos de protección comercial a través de impulsar la aplicación de la Ley de Comercio Exterior, para que, con enf de cadena productiva, se establezca una defensa justa, clara y expedita del mercado interno.</p> <p>61. Creación de una oficina de investigación comercial con la participación de las organizaciones campesinas y de productores, con la finalidad monitorear el comportamiento de las importaciones de productos agropecuarios, a fin de detectar comportamientos que pudieran reflejar precios de importación menores al costo de producción y que pudieran constituir un daño o amenaza de daño a la producción nacional de estos productos como, apoyar a pequeños y medianos productores en los procesos de denuncia e investigación de prácticas desleales de comercio internacional.</p> <p>62. Aplicar enérgica y oportunamente todos los instrumentos jurídicos vigentes, incluyendo los tratados internacionales suscritos por México con países o regiones, tanto para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones de las contrapartes en el beneficio de los mexicanos, como para la necesaria defensa de los derechos de los nacionales dentro y fuera del país, en particular para combatir el uso indebido de subsidios directos e indirectos a la exportación.</p> <p>63. Actuar proactivamente con el objeto de eliminar las prácticas desleales de comercio internacional mediante el inicio de investigaciones antidumping de salvaguardas para evaluar, conforme a la Ley de Comercio Exterior, si nos encontramos ante una situación que amerite la imposición de una medida compensatoria o medida de salvaguarda.</p> <p>64. Antes de imponer cualquier medida de protección que pudiera repercutir negativamente en sectores agropecuarios exportadores, el Gobierno Federal realizará una consulta con las organizaciones campesinas y de productores de las cadenas agroalimentarias involucradas para evaluar la pertinencia de esa medida.</p> <p>65. En adición, se intensificará el combate frontal al contrabando de mercancías, con la participación directa en las Aduanas de observadores de las organizaciones campesinas y de productores o de empresas certificadoras constituidas y reconocidas para tal fin, para vigilar el ingreso legal de productos agropecuarios, forestales y pesqueros y, continuar con el mecanismo de aumento de la exigencia de la inspección hasta el “rojo” operando como otras medidas de protección adicional a la planta productiva nacional y defensa del mercado interno.</p>
<b>Obligaciones en OMC</b>	No existen disposiciones relevantes.
<b>Práctica internacional</b>	Otros países proporcionan amplia asistencia técnica a sus industrias, la cual facilita el inicio de las investigaciones. Por ejemplo, Estados Unidos cuenta con una Unidad estructurada y sofisticada, especializada en proporcionar asistencia técnica a sus industrias:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario analizar si suficiente la asistencia técnica que proporciona la UPCI a las industrias interesadas en iniciar investigaciones, o es necesario</li> </ul>

**Mesas de Trabajo sobre los Retos del Sistema Mexicano de  
Prácticas Comerciales Internacionales**

<p><b>Argumentos de la Mesa de Trabajo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe actualmente una asistencia técnica eficiente y efectiva que ayude a los usuarios del sistema a resolver dudas sobre los criterios utilizados por la autoridad y la forma de resolver problemas específicos, y que ayude también a la autoridad a evitar problemas durante el desarrollo e investigación.</li> <li>• Ni la UPCI ni los usuarios del sistema han tomado con seriedad la asistencia técnica limitada que actualmente se proporciona, y ésta no ha sido como un análisis de viabilidad previo a la presentación de una solicitud de inicio.</li> <li>• A fin de conseguir una adecuada asistencia técnica, y avanzar en la defensa de la planta productiva de las prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población, es necesario ampliar la asistencia de la UPCI, pero también es importante unificar criterios, que no se cambien los criterios durante una investigación desde que se prepara hasta que concluya, y se sensibilice a la UPCI haciéndola características de cada sector, no es igual el acceso a información que pueda tener la industria azucarera que el agropecuario.</li> <li>• A fin de apoyar a los productores agropecuarios en la obtención de información para la obtención de información podría patrocinarse mediante recursos la elaboración de proyectos (encuestas) y creación de bases de datos mediante los cuales se pueda obtener información de los propios productores para que se tenga la información al modo que desea la autoridad para así iniciar una investigación.</li> </ul>
<p><b>Propuestas de Solución</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Institucionalizar una asistencia técnica eficiente y efectiva, mediante la creación de un área específica dentro de la UPCI, que cuente con responsabilidad asignada dentro de las atribuciones de la Unidad, y que pueda fungir como enlace con las áreas que se encargan del desarrollo de la investigación. Un área a la que se le puedan pedir resultados de su actividad con criterios claros y objetivos. Además deberá mantener estrecha colaboración con funcionarios encargados de la toma de decisiones al interior de la UPCI.</li> <li>• La asistencia técnica deberá tener un papel relevante, eficiente y efectiva, para mejorar la calidad y rapidez en la preparación de solicitudes de investigación, y por consiguiente, en la reducción de plazos de publicación de resoluciones.</li> </ul>
<p><b>Implicaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La creación de un área específica de asistencia técnica tendrá implicaciones en la estructura actual de la UPCI y su funcionamiento interno. dotar de facultades a esta área será necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, aunque una solución provisional es utilizar un área actual de la UPCI para dicho propósito, por ejemplo, se podría reforzar el área actual de asistencia internacional para que también brinde asistencia técnica a solicitantes nacionales.</li> </ul>